



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE ESPECIALIZADO DNA
PLUS N.º 2026-07-01-148**

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA – MAGDALENA
PROVEEDOR:	N&G SOLUCIONES INTEGRALES SAS
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE ESPECIALIZADO DNA PLUS BAJO UN ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO TEMPORAL PARA LA E.S.E HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
PLAZO:	UN MES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

Entre los suscritos a saber: por una parte, **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO**, mayor de edad, vecino del municipio de San Sebastián de Buenavista (Magdalena), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.810 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA**, en calidad de Gerente (E), conforme al Decreto No. 259 del 8 de abril de 2026 y Acta de Posesión No. 0371 del 13 de abril de 2026, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 002 de 2017 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE o la E.S.E.**; y por la otra, **N&G SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, identificada con el NIT 901.148.094-7, representada legalmente por **DIOMAR NAVARRO ANGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.615.791, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

CONSIDERACIONES

1) La E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **2)** El objeto de esta Empresa es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud. **3)** El Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las



cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4)** El Decreto Departamental 1043 de Diciembre 30 de 1996 por el cual fue creada la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez, en armonía con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, ratificó que esta Entidad se someterá al régimen contractual del derecho privado, lo que no implica una liberalidad en la contratación, pues debemos respetar las normas de carácter presupuestal, los principios generales de la función administrativa y ceñirnos a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente establecido por la Junta Directiva de esta E.S.E (Acuerdo No. 002 de 2007). **5)** En el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez, se establecen los lineamientos, principios, pautas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta como referentes y guías para los procesos contractuales que se adelanten en esta institución. **6)** El artículo 17 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez establece literalmente: *"CONTRATACIÓN DIRECTA: Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos: a. Contratación cuya cuantía no supere los límites de los 100 salarios mínimos mensuales vigentes independientemente de su objeto. En este caso se expedirá una orden suscrita por el Gerente y aceptada por el proveedor, en la que se establecerán las condiciones de la relación contractual.* **7)** En el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado, se identificó, por un lado, la necesidad de celebrar contrato de arrendamiento del software especializado Dna Plus bajo un esquema de licenciamiento temporal para la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista Magdalena con el proveedor de esta herramienta tecnológica dada su especialidad y por otro que, dada la naturaleza del asunto y la cuantía, la modalidad de Contratación es la contratación Directa de conformidad con el artículo 17 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez. **8)** En consecuencia, se hizo invitación directa a **N&G SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, identificada con el NIT 901.148.094-7, representada legalmente por DIOMAR NAVARRO ANGARITA para que presentara oferta dada su idoneidad y experiencia y en especial, por su condición de proveedor exclusivo de la plataforma en cita. **9)** Habiéndose presentado oferta la misma resultó favorable por estar ajustada a las necesidades de esta ESE y en especial, a las exigencias técnicas y económicas indicadas en el estudio previo, de conveniencia y necesidad, por tanto, fue aceptada. **10)** La E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar el pago de los honorarios que se establecen en este contrato dentro de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Por medio del presente contrato el proveedor se obliga al ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE ESPECIALIZADO DNA PLUS BAJO UN ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO TEMPORAL PARA LA E.S.E HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA. **PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El arrendamiento del software DNA Plus incluirá: **(1)** Licencia de uso temporal del



sistema durante el período contratado. **(2)** Acceso al sistema en la modalidad SaaS (Software as a Service), disponible 24/7. **(3)** Parametrización inicial y configuración básica del entorno. **(4)** Capacitación remota o en sitio para el equipo designado por el cliente. **(5)** Soporte técnico funcional (vía correo electrónico, chat o videollamada). **(6)** Acceso continuo a mejoras y actualizaciones del sistema durante la vigencia del contrato. La plataforma que se arrienda deberá integrar los siguientes módulos y funcionalidades: **(1) Módulo de Equipos básicos:** **(a)** Configuración de Territorios y Micro territorios. **(b)** Ficha de caracterización de población. **(c)** Configuración de perfiles de equipos básicos. **(d)** Configuración de Profesionales de los EBS. **(e)** Evaluación de riesgos de la población. **(f)** Priorización de Micro territorios. **(g)** Canalización de Usuarios. **(h)** Canalización de Usuarios. **(i)** Seguimiento a canalizaciones. **(j)** Estadísticas de Canalizaciones. **(k)** Estadísticas de Caracterización. **(2) Módulo Asistencial:** **(2.1) Módulo de Admisiones, Urgencias y Consulta Externa:** **(a)** Fácil acceso a la comprobación de derecho del paciente. **(b)** Asignación de consultas o procedimientos. **(c)** Facturación de Consultas o procedimientos. **(d)** Medicamentos, hospitalizaciones y otros servicios prestados por la entidad a particulares o entidades. **(e)** Generación de reportes de productividad por admisioncitas, médicos, diagnósticos. **(f)** Impresión de todos los anexos de factura, historia clínica, epicrisis, hoja de gastos, hoja de evolución, notas de enfermería, anexos técnicos y órdenes médicas. **(2.2) Módulo facturación:** **(a)** Facturación de Consultas. **(b)** Facturación de Procedimientos **(c)** Facturación de Medicamentos. **(d)** Facturación de Hospitalizaciones **(e)** Facturación de Otros servicios prestados por la entidad. **(f)** Facturación de los traslados en ambulancia **(g)** Facturación de Laboratorios clínicos e Imágenes diagnósticas. **(h)** Facturación integral de las atenciones a los diferentes programas de atenciones por cursos de vida. **(i)** Reportes de Facturación por periodos de tiempos. **(j)** Facturación Electrónica. **(k)** Rips Json. **(2.3) Módulo de Agenda de Citas Médicas:** **(a)** Fácil Acceso a la comprobación de Derecho. **(b)** Disponibilidad de horarios de los Médicos por centros de atención para así cumplir con nuestra oportunidad en citas, además del manejo del calendario medico. **(c)** Agenda de citas por médicos por centros de atención. **(d)** Asignación de cita por Demanda inducida sistematizada de los usuarios que se comunican al Call Center por citas de morbilidad se le realiza la captación a los programas que les corresponde por ciclo de vida. **(2.4) Módulo de Historias Clínicas de Urgencias y Consulta Externa:** **(a)** Historia clínica de urgencias además esta debe tener contemplado la historia de AIEPI. **(b)** Historia clínica de consulta externa (medicina general, odontología, psicología, nutrición, fisioterapia, AIEPI promoción y mantenimiento de la salud según 3280). **(c)** Fácil manejo de la captación de la información de los pacientes para el desarrollo de su historia clínica. **(d)** Manejo y clasificación del triage. **(e)** Manejo de los antecedentes Personales, Familiares, Gineco-Obstétricos, Perinatales, Patológicos, Médicos y el esquema de Vacunación. **(f)** Editor de los cuestionarios, que le permite la creación de una historia clínica propia. **(g)** Resumen visual de todo el historial del paciente



que cuente con múltiples herramientas de visualización como filtros para mostrar únicamente la información requerida según las necesidades y **(h)** Historia clínica de todos los programas de promoción y mantenimiento de salud según resolución 3280. **(3) Módulos de Reporte de Resoluciones:** **(a)** Generadores de las Resoluciones Impartidas por el Ministerio de Salud, RIPS, 202, 2193, 030, 1552, 0256, 0273, 2464, 2175, 2275 y demás que sean de obligatorio cumplimiento para la institución. **(b)** Generación de reportes de atenciones, estadísticas, demanda efectiva, productividad por profesionales asistenciales y admisioncitas, por diagnósticos CIE-10, para ayudar a la toma de decisiones, PAI, SNF, insistentes y las demás que la institución requiera para los procesos técnico administrativos internos. **(c)** Generación de Reportes de Facturación. **(d)** Auditoria al sistema de facturación y consolidación de informes requeridos por los distintos entes de control y evaluación con lo cual podemos llegar a reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el personal requerido para el proceso de facturación y de consolidación de informes. **(e)** Servicio de facturación electrónica completamente integrado con ERP.

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONTRATO: : Las Partes convienen que la duración del presente contrato es de un mes desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, que se pagará en una sola cuota mes vencido. Los pagos que deberá realizar la E.S.E será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de factura o cuenta de cobro, previa verificación de cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO – AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIONES: El Proveedor autoriza expresamente que al valor del contrato se le apliquen deducciones por tributos departamentales, imposición de multas, glosas, cobro de cláusula penal y los demás eventos establecidas en este contrato, atribuibles a este.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y sus alcances, dentro del plazo establecido, **2)** Adicionalmente, el proveedor deberá cumplir con las siguientes especificaciones a entregar: **(a)** Reportes de información parametrizables. **(b)** Generación de archivos planos de las diferentes resoluciones de obligatorio cumplimiento. **(c)** Bases de Datos con la información del hospital. **(d)** Usuario administrador. **(e)** Política de Habeas data. **(f)** Manuales de usuarios. **(g)** Licencia de uso del software. **(h)** Procedimiento para soporte al sistema de información. **(i)** Canales de servicios y tiempos de respuesta. **3)** Prestar los servicios contratados en actividad coordinada con la Gerencia de la E.S.E, **4)** Asistir a las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato para tratar asuntos relacionados con el objeto del contrato, **5)** Dar aviso oportuno respecto de aquellos aspectos que pueden generar obstáculos para el desarrollo de la prestación del servicio, **6)** Presentar la documentación completa que se exige para el pago de sus honorarios, **7)** Realizar el pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensión y ARL cuando legalmente le corresponda, y **8)**



Las demás inherentes al objeto del presente contrato y la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO: El Proveedor responderá pecuniariamente por la pérdida o extravío de los bienes que la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez le ha entregado para la ejecución de su objeto contractual, salvo que, dicha pérdida o extravío haya ocurrido por fuerza mayor, caso fortuito o por hurto denunciado en debida forma ante las autoridades competentes. El Proveedor también responderá pecuniariamente cuando los bienes que se le han entregado para su actividad contractual dejen de funcionar o se afecten en su funcionamiento por su negligencia, impericia, culpa, descuido, mal uso, culpa o dolo, sin embargo no responderá cuando su deterioro se deba a su desgaste natural exclusivamente. La responsabilidad pecuniaria consiste en que el proveedor se compromete a reemplazarlos a sus costas por unos de la misma calidad y cantidad o en su defecto, autoriza a la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez a descontar de sus honorarios su valor correspondiente hasta completar su precio.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del presente contrato el Contratante se obliga a: **1)** Pagar el valor del contratado, previa verificación de cumplimiento del objeto contractual y la radicación de los documentos exigidos para tramitar dicho pago, **2)** Facilitar el acceso a las instalaciones de la E.S.E para el cumplimiento del objeto contractual, **3)** Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del proveedor, **4)** Suscribir la constancia de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E, **5)** Informar por escrito al proveedor las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual, **6)** Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato y **7)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD, REGISTRO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez hace constar que para los pagos que se generen con ocasión del presente contrato existe disponibilidad presupuestal, la cual se obliga a reservar por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, que será tomada del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, obligándose a mantenerlo hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - AUSENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Por tratarse de un tipo de contrato en el que las Garantías no son obligatorias por ser el monto del contrato inferior al 10% de la menor cuantía a la que se refiere la ley 1150 de 2007, y por determinarse en el Estudio Previo que no existe necesidad de exigirla dada la naturaleza del contrato, la forma de pago, y ausencia de riesgos para la E.S.E, no se exigirá la prestación de Garantías.

CLÁUSULA OCTAVA - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. La idoneidad y experiencia del proveedor se acredita con el certificado de existencia y representación legal, Registro Único Tributario, Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica debidamente diligenciado, y certificados expedidos por entidades públicas y privadas que acreditan que ha realizado actividades similares a las del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: el proveedor manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado



con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades en el proveedor, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:**

El proveedor responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades e incompatibilidades, por incurrir en prohibiciones y por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual y mantendrá indemne a la E.S.E por reclamos, demandas, acciones legales y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedad de terceros ocasionados por el proveedor, sus subproveedores y colaboradores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las Partes, por ende, el proveedor no tendrá derecho al pago de acreencias laborales ni prestaciones sociales de ninguna clase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993. No obstante, esto no es óbice para que la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez en ejercicio de la potestad de coordinación de actividades que le asiste como parte contratante le imparta instrucciones, recomendaciones y sugerencias al proveedor para la ejecución correcta de las actividades asignadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control y la vigilancia del presente contrato será ejercido por la persona que designe la Gerencia, quien tendrá las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del contrato, **2)** Diligenciar formato de verificación de cumplimiento de actividades, **3)** Revisar la factura o cuenta de cobro presentada por el proveedor, **4)** Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por el proveedor por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales si aplica, **5)** Determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegare a surgir durante la ejecución del contrato, **6)** Hacer recomendaciones con el fin de garantizar el adecuado grado de control y seguridad requerido para la ejecución del contrato, **7)** Suscribir conjuntamente con el proveedor, Acta de Inicio del contrato, Acta de Liquidación, y en el evento de ser necesario por terminación anticipada, el Acta en donde conste el estado técnico, jurídico y financiero del mismo para su posterior liquidación, **8)** Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que se haya cumplido su objeto, **9)** Requerir a las Partes cuando prevea que en el tiempo que falta por vencerse el plazo no se alcance a ejecutar en su totalidad el objeto del contrato y **10)** Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su función.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de actividades de parte del proveedor o de mora en su realización, la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor total del contrato por cada día de mora de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación de esta E.S.E,



las cuales el proveedor autoriza descontar de sus honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** El proveedor se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de sus honorarios en el evento de declaratoria de Caducidad del contrato o de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO:** Previo al cobro de la cláusula penal se debe agotar el siguiente procedimiento en garantía de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del proveedor: **1)** una vez el Supervisor del contrato se percate del presunto incumplimiento del proveedor, le informará esta situación al proveedor en documento físico o por correo electrónico, especificando la falta en que ha incurrido, **2)** el proveedor contará con un término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto y realizar las objeciones respectivas, **3)** el Supervisor una vez recibida las objeciones, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para reconsiderar su imputación de incumplimiento o ratificarse frente a la misma, **4)** Si el Supervisor se ratifica en la imputación, remitirá el asunto a la Gerencia o a quien esta delegue, quien contará con un periodo de diez (10) días hábiles para analizar y realizar las pruebas que considere a bien instruir con la finalidad de tomar una decisión de fondo. Si este encuentra mérito suficiente para declarar el incumplimiento del contrato así lo establecerá mediante acto administrativo motivado en el que impondrá el cobro de la cláusula penal y **5)** Notificada la resolución que declara el incumplimiento total o parcial de las actividades asignadas o de las obligaciones contractuales, el proveedor tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para proceder al pago de la cláusula penal respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y 23 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez. **PARÁGRAFO:** Cuando se configuren algunas de las causales de terminación unilateral del contrato establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y 23 del Manual de Contratación de la E.S.E, se revestirá a la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez de potestad para dar por terminado el presente contrato dando aviso por escrito al proveedor con una antelación de tres (3) días hábiles y sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado aplicando la figura de la Caducidad de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y 23 del Manual de Contratación de esta E.S.E y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la Caducidad no habrá lugar a indemnización para el proveedor, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo



podrán suspender este contrato cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las Partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO:** El proveedor no podrá ceder ni subcontratar el objeto del presente contrato a ningún título a persona natural o jurídica sin autorización previa y escrita de la E.S.E Hospital Rafael Paba Manjarrez. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De presentarse controversias o diferencias entre las Partes, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **1) Acuerdo, 2) Transacción, 3) Conciliación y 4) Amigable Composición**, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. De no llegarse a acuerdo, se podrá acudir ante los Jueces de la República por medio de demanda judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las Partes que intervienen en el acto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatros (4) meses siguientes conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO, AVISO Y NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del presente contrato, el proveedor acepta que las notificaciones y/o comunicaciones que emitan en razón y/o con ocasión de este contrato sean realizadas a su correo electrónico suministrado en sus datos personales. Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena.

Celebrado el primero (1) de julio de 2026, en San Sebastián de Buenavista - Magdalena.

ELIECER PEÑARANDA CARRILLO
Gerente (E)

DIOMAR NAVARRO ANGARITA
R/L N&G SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nit N° 901.148.094-7